

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Agua de Dios – Cund., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a decidir sobre la demanda incidental de incumplimiento al fallo de tutela, se ordena oficiar a la accionada para que informe:

1. Quién es la persona responsable del cumplimiento del fallo de tutela.
2. Si se ha dado cumplimiento a la sentencia o en su defecto se expliquen las razones de la omisión.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS